MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente: **CONTR / 2020 / 700473**

Titulo: **Puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo".**

Localidad: **Provincia de Huelva**

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES615.

Código CPV: **75231240-8. Servicios de Reinserción.**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el día 29 de octubre de 2020 (n.º de informe: AJ-CTRJAL 2020/136).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   - 6.1. Aptitud y Capacidad.
   - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   - 9.1. Medios y plazo de presentación.
   - 9.2. Forma de presentación.
     - 9.2.1. Sobre electrónico n.º 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
     - 9.2.2. Sobre electrónico n.º 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
     - 9.2.3. Sobre electrónico n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    - 10.1. Mesa de contratación.
    - 10.2. Comisión Técnica.
    - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
    - 10.4. Apertura del sobre electrónico nº. 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
    - 10.5. Apertura del sobre electrónico nº. 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
    - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
    - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
    - 10.8. Adjudicación del contrato.
    - 10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    - 12.1. Condiciones de ejecución.
    - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
    - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
      - 12.3.1 Confidencialidad
      - 12.3.2 Protección de datos
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.

19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
    23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
    23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
    25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
    25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.
ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.
ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.
ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
ANEXO XXIV. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil del contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.
Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el

perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido

retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos n.º 1 y n.º 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos n.º 1 y n.º 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico n.º 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo del anexo II-A.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la

persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico n.°1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico n.° 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.° 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico n° 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º 2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la

persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el

órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones

esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página **(1)**.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

NOTA **(1)**. Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:
- Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
- Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
- Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
- Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.
En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

I. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera

constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el

consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.
En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo XXII , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados

de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.
Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.
En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.
En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al

contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XX.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones

recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad

con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su

resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la **puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo"**, impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, siempre al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Con el término "población menor infractora" de designa a las personas mayores de 14 años y menores de 18 sujetas a las previsiones de la LORPM.

La medida judicial "convivencia con grupo educativo" se regula en el artículo 7.1.j) de la LORPM, y en el artículo 19 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

La persona menor infractora sometida a esta medida debe convivir, durante el tiempo establecido por el Juzgado de Menores, en un Grupo Educativo de Convivencia, apartada temporalmente de su ambiente familiar. Se trata de un recurso cuyo objetivo es proporcionar las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales de aprendizaje y psicopedagógicas necesarias, para el desarrollo integral de la persona menor infractora y potenciar su autonomía personal, funcional y social. El Grupo Educativo de Convivencia debe proporcionar a la persona menor infractora un contexto socializador para el aprendizaje de normas y pautas de convivencia, con el fin de favorecer su proceso de socialización, autonomía personal, responsabilidad y compromiso social, dirigido al retorno a su núcleo familiar y social.

Con este objetivo, se llevarán a cabo actividades que fomenten en la persona menor infractora la responsabilidad por los hechos cometidos, las habilidades sociales y de comunicación, así como el aprendizaje de técnicas de resolución de conflictos. Se desarrollarán también las acciones necesarias para conseguir que la persona menor infractora aprenda a convivir en la sociedad y en el grupo familiar de origen.

Cada persona menor infractora tendrá asignado un profesional del Grupo Educativo de Convivencia, que se responsabilizará de la ejecución de la medida judicial impuesta, y será su referente principal y la persona encargada de potenciar sus recursos personales para desenvolverse en la sociedad, así como de conseguir que asuma la responsabilidad penal atendiendo al delito cometido.

La contratación se circunscribe al **Grupo Educativo de Convivencia**, **con una capacidad máxima de ocho (8) plazas**, **en régimen femenino**, de la **provincia de Huelva**, que estará integrado, como mínimo, por nueve (9) profesionales.

Expediente: CONTR / 2020 / 700473

Localidad: Provincia de Huelva

Título: Puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo".

Código CPV: 75231240-8. Servicios de Reinserción.

Información relativa a los lotes

División en lotes: NO

En cuanto a la no división del expediente en lotes se refiere, cabe significar que la organización de los servicios de "Grupos Educativos de Convivencia" para la ejecución de la medida judicial de "convivencia con grupo educativo" pasa – como el resto de contratos en el ámbito de medio abierto – por su división en lotes "por provincias". En este expediente se licita sólo el Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, de la provincia de Huelva (en adelante el GEC), y no el resto de provincias, y ello no por una decisión arbitraria sino porque de los tres expedientes que actualmente amparan la ejecución del servicio de Grupos Educativos de Convivencia en las ocho provincias andaluzas, solamente el expediente 2016/0143 referido al GEC femenino de Huelva, se encuentra en fase de finalización de su prórroga, concretamente el día 29-04-2021. El resto de provincias se licitarán en su momento, en función de la expiración de la ejecución de sus respectivos contratos prorrogados. Por demás este supuesto se ajusta a lo previsto en el artículo 99.3.b) LCSP, por cuanto dentro del nivel provincial no tendría ningún sentido la gestión de la medida judicial que nos ocupa por varios contratistas, con profesionales y sistemas de trabajo distintos, ya que además de suponer una traba técnica, dificultaría la coordinación, por parte de esta Administración, de las diversas actividades que la medida incluye ante una pluralidad de contratistas diferentes, rompería la esencia de la concepción de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", que no es sino su integralidad, alejándose del objetivo último que se persigue con ella: orientar a la persona menor infractora en su proceso de socialización, y quebrándose el principio que la rige cual es el interés superior del menor. Es decir, se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, atendiendo a la naturaleza del mismo.

El objeto del contrato se realizará como **lote único**, con la distribución de profesionales y categorías que se indican a continuación:

- Una (1) persona encargada de la Dirección-Coordinación del equipo, que contará con titulación universitaria de carácter oficial en alguna de las disciplinas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud o Ciencias de la Educación.

- Una (1) persona con la titulación de Grado en Psicología, o equivalente.

- Una (1) persona con la titulación de Grado en Trabajo Social, o equivalente.

- Seis (6) personas con la titulación de Grado en Educación Social, o equivalente, o bien profesionales que vengan desempeñando las funciones de dicha categoría y cuenten con titulaciones universitarias de carácter oficial, de las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud o Ciencias de la Educación.

En todo caso, los citados profesionales deberán acreditar experiencia mínima de un (1) año en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. La experiencia podrá ser laboral, o acreditarse a través de prácticas y voluntariado posteriores a la obtención de la titulación exigida.

Asimismo, al objeto de contribuir al principio de la estabilidad en el empleo, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 130 y 212.1 LCSP, en el supuesto de cambio de titularidad de la entidad adjudicataria del actual contrato del GEC, y en cuanto a las obligaciones subrogatorias se refiere, se estará a lo previsto en el artículo 34 *"Cláusula de subrogación del personal"* del III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17 de julio de 2018, y publicado en el BOE núm. 283, de 23 de noviembre de 2018. A estos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.1 LCSP, se incorpora – tras el punto 12 y último de este Anexo I del PCAP – información sobre las condiciones de los contratos de los profesionales que actualmente prestan sus servicios en el GEC.
La entidad adjudicataria deberá contar en todo momento, como mínimo, con el número de profesionales indicado, respetando la distribución por categorías de los mismos, así como los requisitos de titulación y experiencia, atribuyéndose a estas obligaciones el **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP):

Pueden presentarse ofertas para:
☐ Todos los lotes
☐ Número máximo de lotes:
☐ Un solo lote
☒ Lote único

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: NO procede.

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): NO procede.

Oferta integradora: NO
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:
Justificación de la no división del contrato en lotes:

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido):	1.405.736,58 €
Importe del IVA (10%):	140.573,66 €
Importe total (IVA incluido):	1.546.310,24 €
Importe desglosado:	
Valor estimado del contrato:	1.756.930,18 €

Método de cálculo: El valor estimado no coincide con el importe total (excluido IVA) al haberse previsto una posible prórroga de hasta doce (12) meses, por importe de 351.193,60 € (excluido IVA).

Revisión de precios: NO
(Indicar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años)
Fórmula:

Sistema de determinación del precio: El importe se ha estimado con referencia a "unidad de ejecución", tomándose como tal el "coste de la plaza ocupada diaria", teniendo en cuenta lo siguiente:

> Para los Costes Directos
- Costes laborales: III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.
- Costes derivados de la ejecución material del contrato: Los precios habituales en el mercado.

> Para los Costes Indirectos
i) Gastos general de la empresa: 10%; ii) Beneficio industrial: 5%.

Así, el coste de la plaza ocupada diaria asciende a 120,27178 €, excluido IVA, resultado de dividir el importe total del contrato excluido IVA (1.405.736, 58 €) entre el número de días de contrato (1.461) y el número máximo de plazas previstas (8), conforme se refleja en el cuadro que se inserta a continuación. Ha de puntualizarse que el precio de la plaza diaria se reduce en un veinte por ciento (20%) en el caso de su no ocupación:

Importe Contrato (excluido IVA)	1.405.736,58	Plazas Contrato	8	Días Contrato	1.461	COSTE/PLAZA OCUP./DÍA (*)	
						IVA excluido	IVA incluido
						120,27178	**132,29896**

(*)	El coste de la plaza ocupada diaria se establece a cinco (5) dígitos en céntimos de euro, realizando posteriormente un redondeo a dos (2) dígitos en la determinación de los importes, excluido IVA, de cada anualidad, al objeto de que el resultado final así obtenido sea coincidente con el presupuesto de licitación.

Financiación con Fondos Europeos: NO
Tipo de Fondo:
Porcentaje de Cofinanciación: %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: NO
Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IVA incluido)

Contrato	Anualidades de Contrato					Total
Año	2021	2022	2023	2024	2025	
Días	215	365	365	366	150	**1.461**
Importe sin IVA	206.867,46	351.193,60	351.193,60	352.155,78	144.326,14	**1.405.736,58**
IVA (10%)	20.686,75	35.119,36	35.119,36	35.215,58	14.432,61	**140.573,66**
Total Anualidades	**227.554,21**	**386.312,96**	**386.312,96**	**387.371,36**	**158.758,75**	**1.546.310,24**

Posición Presupuestaria	Período Imputable
0900010000 G/14C/22713/ 00 2021	30 abril a noviembre 2021
0900010000 G/14C/22713/ 00 2022	Diciembre 2021 / enero a noviembre 2022
0900010000 G/14C/22713/ 00 2023	Diciembre 2022 / enero a noviembre 2023
0900010000 G/14C/22713/ 00 2024	Diciembre 2023 / enero a noviembre 2024
0900010000 G/14C/22713/ 00 2025	Diciembre 2024 / enero a 29 abril 2025

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): Cuarenta y ocho (48) meses (de 30-abril-2021 a 29-abril-2025)

Plazos parciales (en meses): NO

Posibilidad de prórroga: SI
Se ha previsto una posible prórroga por un plazo máximo de doce (12) meses, manteniéndose el precio de la adjudicación.

Plazo de preaviso de la prórroga: Mínimo 2 meses.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: NO

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: SI. Artículo 22.1.c)

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: SI

Posibilidad de variantes: NO
En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: NO

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO
En caso afirmativo indicar:
Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:
Denominación del Organismo técnico especializado:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): SI
En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Un (1) mes desde la apertura de la proposición económica.

Importe de la compensación a las licitadoras:
En caso de renuncia: 100,00 € (previa acreditación documental).
En caso de desistimiento: 100,00 € (previa acreditación documental).

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: NO procede.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: NO
En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:
☒ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:
☐ Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: NO
En caso afirmativo:
a) Indicar importe en cifras:
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: SI
En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).
En caso negativo, justificar su exención:
Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO
En caso afirmativo:
Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.
Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.
Devolución proporcional en caso de recepción parcial: NO

Garantía complementaria: NO
% del precio final ofertado (IVA excluido).

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 LCSP en el que se establece que *"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar (...).*
No obstante, con respecto (...), a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades".

Pero esta regla general relativa a la integración de la solvencia con medios externos tiene límites, siendo así que los primeros límites a la regla general provienen de la propia redacción del citado artículo 75.1 antes citado:

- Prohibición de contratar. El artículo 75.1 LCSP prevé que la entidad a la que se recurra para acreditar la solvencia no puede estar incursa en una prohibición de contratar.
- Experiencia profesional. Igualmente, el párrafo tercero del artículo 75.1 LCSP fija un límite a la integración de solvencia cuando ésta se refiere a la experiencia profesional pertinente, en el sentido de que las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar o prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Por su parte, y en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato se refiere, la norma permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos. Así se infiere del tenor del punto 4 del mismo artículo 75 LCSP, conforme al cual *"En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera".*

Como se indica en el punto 9 de este Anexo I, referido a la Subcontratación, en el contrato de referencia concurren unas particulares circunstancias, que se dan por expresamente reproducidas, que dotan al objeto del contrato de la especial naturaleza a la que alude la LCSP en su artículo 75.4. Esto, unido a la experiencia profesional que se exige en materia de personal, así como la gestión – como tarea crítica – del trabajo directo con cada persona menor infractora que conlleva la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" no sólo forman parte sustancial del contrato, sino que conforman el carácter único de la prestación del servicio, y comporta su ejecución directamente por el licitador que, en atención a su condición personalísima (entre otros aspectos, por el Proyecto Socioeducativo como marco de intervención con las personas menores infractoras), resulte adjudicatario.

Formas de responsabilidad conjunta: NO procede.

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

Conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señala como trabajo a desarrollar en el GEC directamente por los profesionales – de las categorías y experiencias señaladas en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I – dependientes de la entidad adjudicataria, el que seguidamente se indica en relación a la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo":

- El trabajo directo (valoración, elaboración y realización del proyecto de intervención, formación profesional, orientación laboral, apoyo psicológico, social y familiar, gestiones para la atención médico –farmacéutica, servicios públicos sanitarios y educativos, elaboración de programas e informes en los plazos reglamentarios, así como acompañamientos a entrevistas o comparecencias en Juzgados y Fiscalías de Menores) con cada personal menor infractora durante todo el tiempo que dure la medida judicial respectiva.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

En todo caso, se estará a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV o Vocabulario Común de Contratos Públicos y, en su defecto, a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la intervención socioeducativa con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. A los efectos de determinar el concepto de "riesgo de exclusión o conflicto social", se señala la siguiente y concreta interpretación:

- Exclusión Social. Es un concepto clave en el contexto de la Unión Europea para abordar las situaciones de pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y marginación de partes de su población.
  La exclusión social es la falta de participación de segmentos de la población, entre ellos las personas menores, en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social), factores que hacen posible una participación social plena.
  Así, podemos considerar que la infancia y la juventud en situación de riesgo social es aquella que establece una interacción inadecuada con sus entornos (la familia, la escuela, el barrio, el vecindario, las instituciones, ...), los cuales no cubren sus derechos inalienables, poniendo en peligro su correcto desarrollo.

- Conflicto Social. El constante desarrollo de las sociedades avanzadas hace necesario un esfuerzo permanente de reconceptualización de aquellos fenómenos que se dan en su seno y que afectan directamente a la correcta socialización de nuestra infancia y juventud. De tal manera que, al hacer referencia a la infancia y la juventud en situación de conflicto social no solamente se hace referencia a problemas dentro de la familia, sino a una situación mucho más amplia, que reúne todas aquellas circunstancias sociales carenciales para el correcto desarrollo de este sector poblacional, todas aquellas que se generan en los diferentes agentes de socialización de la población menor, como por ejemplo: el maltrato entre iguales, el builling, el maltrato en el deporte, a través del consumo, ..., situaciones generadas en el seno de las sociedades del bienestar que, día a día, van cobrando más significación por cuanto hacen prever la existencia de situaciones de máxima desprotección de la población menor, dando lugar a un posible inicio del proceso de inadaptación o conflicto social.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:

Tres (3) últimos años. (Artículo 90.1.a) LCSP).

Se exige habilitación empresarial o profesional: NO
En caso afirmativo, especificar:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): NO

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales
En caso de pagos parciales, periodicidad: La periodicidad será mensual, tras presentación de la factura del mes correspondiente, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio, en la que

se hará constar la cantidad a abonar por meses vencidos, y previa conformidad de los trabajos realizados por la persona responsable del contrato.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días.

Registro para presentación de facturas:
Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Código DIR3: A01004541

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Código DIR3: A01004541

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: SI
En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

La subcontratación es un derecho del adjudicatario a contratar externamente la ejecución de parte del contrato; pero tal derecho, en el ámbito de la contratación pública, no es absoluto, por cuanto en aras del interés público en la ejecución, la norma habilita a la Administración contratante para que pueda excepcionar en ocasiones la regla general de la subcontratación; ocasiones como las que pudieran derivar de aquellos supuestos en que por su naturaleza y condiciones se deduzca que un contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Así, aun cuando el artículo 215.1 LCSP sostiene la regla general de la posibilidad de subcontratación al establecer que *"El contratista podrá concertar con terceros, la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que (...), la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el mismo. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia (...)"*, el apartado 2, letra e) de dicho artículo señala que *"De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas* (el artículo 75.4 habla de especial naturaleza) *no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente*

por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".

Conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señala como **tarea crítica** a desarrollar en el GEC directamente por los profesionales – de las categorías y experiencias señaladas en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I – dependientes de la entidad adjudicataria, la que seguidamente se indica en relación a la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo":

- El trabajo directo (valoración, elaboración y realización del proyecto de intervención, formación profesional, orientación laboral, apoyo psicológico, social y familiar, gestiones para la atención médico–farmecéutica, servicios públicos sanitarios y educativos, elaboración de programas e informes en los plazos reglamentarios, así como acompañamientos a entrevistas o comparecencias en Juzgados y Fiscalías de Menores) con cada personal menor infractora durante todo el tiempo que dure la medida judicial respectiva.

A efectos de justificar el anterior señalamiento, cabe significar que en el contrato que nos ocupa encontramos que, como ya se ha dicho anteriormente, su objeto viene constituido por la puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia en régimen femenino para la ejecución de la medida judicial "convivencia con un grupo educativo", impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, dentro del ámbito de la provincia de Huelva, de acuerdo con las previsiones de la LORPM, norma ésta cuya redacción fue conscientemente guiada por varios principios generales entre los cuales, y especialmente, se encuentra "el superior interés del menor", que aparece en toda la normativa internacional, estatal y autonómica como criterio determinante para solicitar y adoptar cualquier medida que afecte a las personas menores de edad, y que deja de ser en nuestro ordenamiento un concepto jurídico indeterminado y pasa a tener una triple dimensión conforme a la Observación General núm. 14, del Comité de los Derechos del Niño, a que su interés superior sea una consideración principal: a) un derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento.

La configuración de los Grupos Educativos de Convivencia como un modelo formado por un equipo de profesionales expertos que realiza sus funciones de manera "integral" (equivalente a global, completo, entero), compartiendo una metodología de intervención y trabajando de forma coordinada entre ellos, con la finalidad de "unificar" (equivalente a único) criterios técnicos de actuación, en evitación de actuaciones parceladas y duplicadas, deriva del principio firmemente asentado de que la responsabilidad penal de las personas menores presenta, frente a la de las personas adultas, un carácter primordial de intervención educativa, como así reconoce la LORPM en el apartado 5 de su Exposición de Motivos al recoger los criterios orientadores contenidos en la doctrina del Tribunal Constitucional, conforme a los cuales: *"(...), sin perjuicio de las modulaciones que, respecto del procedimiento ordinario, permiten tener en cuenta la naturaleza y finalidad de aquel tipo de proceso, encaminado a la adopción de unas medidas que, como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas".*

Estas circunstancias dotan al objeto del contrato de una especialísima naturaleza, siendo así que la gestión de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" en el GEC no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas, lo contrario supondría la quiebra del espíritu informador de la LORPM, y del principio del "superior interés del menor".

Así, el señalamiento – en el expediente que nos ocupa – de la tarea crítica antes indicada, deriva de la especialísima naturaleza de este contrato y obedece, por una parte, a evitar la quiebra de aquel principio de

"integralidad" que inspira la actuación del GEC y, por otra parte, al principio jurídico interpretativo fundamental antes aludido, cual es la interpretación que satisfaga de manera más efectiva la protección del interés superior del menor, sin que ello suponga un límite a la concurrencia, ya que al proceso de licitación podrán acceder, sin impedimento alguno, todas las personas físicas o jurídicas (españolas o extranjeras) con plena capacidad de obrar, que no tengan ninguna prohibición para contratar, y que acrediten solvencia financiera y técnica, utilizando cualquiera de las formas permitidas por la legislación de contratos.

Es decir, en la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" no se puede subcontratar la tarea crítica (con todas las actuaciones que comporta) antes señalada, la cual ha de ser ejecutada por el equipo de profesionales aportado por la adjudicataria (con las titulaciones y experiencia previstas en los Pliegos) y conforme al proyecto socioeducativo que se establece en el Anexo VII del PCAP (el proyecto de licitación), personalísimo de la adjudicataria a cuya ejecución viene personalmente obligada.

No obstante, la entidad adjudicataria podrá subcontratar la prestación de servicios inherentes a la gestión del GEC: alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general. La externalización de estos servicios requerirá la autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, y la presentación por parte de la adjudicataria, ante dicho Centro Directivo, de la certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, de cada persona que pudiera desarrollar los citados servicios en el GEC, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Igualmente, es factible la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). A estos efectos, las entidades licitadoras vendrán obligadas a indicar en sus ofertas respectivas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante la declaración que se recoge al efecto en el Anexo XXIV de este PCAP.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: SI
En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: NO

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SI

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: NO
En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: SI

> Penalidad del por 5% del importe del subcontrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: NO
Régimen de abono del precio
Periodicidad del pago:
Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: NO

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: NO
En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: SI
En caso afirmativo, especificar:

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será comunicado a la entidad adjudicataria a través de la persona responsable del contrato, mediante la correspondiente acta de incidencias cuyo recibí será firmado por el receptor.

Habida cuenta que la ejecución del contrato de conformidad con los Pliegos y demás documentos contractuales ha de quedar garantizada, esta Administración tendrá la facultad de penalizar a la adjudicataria, con sanciones económicas, o con la resolución del contrato, las infracciones o faltas que a continuación se indican, conforme al artículo 192 LCSP.

1.- <u>Faltas Leves</u>.

a) No proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.
b) Obstaculizar o impedir al personal de esta Administración el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.
c) No comunicar a esta Administración, de manera inmediata, cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.
d) La no redacción y elaboración de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades) de acuerdo con los contenidos mínimos señalados al efecto en el punto 5 del PPT.
e) El retraso de un (1) mes en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 8 del PPT.
f) El retraso de un (1) mes en la presentación de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades), así como del Plan de Formación del Personal.
g) El retraso de quince (15) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto 11 de este Anexo I.
h) Retraso de un (1) mes en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto 12 de este Anexo I.

2.- <u>Faltas Graves</u>.

a) La acumulación de tres (3) faltas leves.
b) La reiteración en no proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.
c) La reiteración en la obstaculización e impedimento al personal de esta Administración en el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.

d) La reiteración en la no comunicación a esta Administración, de manera inmediata, de cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.

e) La falta de atención o respuesta a los requerimientos de esta Administración respecto al cumplimiento del contenido y condiciones del contrato.

f) El no cumplimiento de lo dispuesto en este PCAP en materia de Recursos Humanos, salvo aquellos aspectos expresamente calificados como faltas muy graves.

g) El retraso de dos (2) meses en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 8 del PPT.

h) El retraso de dos (2) meses en la presentación de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades), así como el Plan de Formación del Personal.

i) El retraso de treinta (30) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto 11 de este Anexo I.

j) El retraso de dos (2) meses en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto 12 de este Anexo I.

3.- <u>Faltas Muy Graves</u>.

a) La acumulación de tres (3) faltas graves.

b) La no presentación de una sola Declaración Responsable a la que alude el punto 11 de este Anexo I.

c) La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el punto 11 de este Anexo I.

d) La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en dicho apartado.

e) El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto 11 de este Anexo I.

f) La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.

g) El retraso injustificado en el inicio de la medida judicial, así como su desarrollo sin sujeción a lo dispuesto al efecto en el PPT.

h) El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.

i) La no implementación en el Grupo Educativo de Convivencia de los talleres previstos en los puntos 7.2.1 y 7.2.2 del PPT, con las mejoras ofertadas, en su caso.

j) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

k) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tener suscritas, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, las pólizas de seguro que se detallan en el punto 12 de este Anexo I.

l) El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.

m) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.

n) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este PCAP.

ñ) El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

A las anteriores infracciones o faltas corresponderán las siguientes **PENALIZACIONES**:

1.- Por Faltas Leves.

a). 1ª falta: Advertencia.
b). 2ª falta: Detracción de hasta un máximo del 5% del importe mensual del contrato, IVA excluido.

2.- Por Faltas Graves.

Detracción de hasta un máximo del 15% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

3.- Faltas Muy Graves.

Además de la posibilidad de resolver el contrato, podrán llevar aparejada una sanción de hasta un máximo del 20% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, esta Administración estará facultada para proceder a la resolución del mismo, o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En caso de dictarse la resolución del contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo que la adjudicataria continuará prestándolo hasta que pueda ser relevada, sin perjuicio alguno para el servicio, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación.

Serán en todo caso motivo de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

1. La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el 11 de este Anexo I.
2. La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en dicho apartado.
3. El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto 11 de este Anexo I.
4. La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
5. El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
6. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.
7. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este PCAP.
8. El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.
9. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.
10. El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden informados por la persona responsable del contrato, previos los trámites oportunos al efecto. De estos incumplimientos, así como de sus correspondientes calificaciones, se dará traslado a la entidad adjudicataria para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, formule las alegaciones que tenga por oportunas. Toda la documentación recabada será trasladada por la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad mediante Resolución motivada al efecto.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: NO
En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: NO
En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO
En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

- **De carácter social:**
  - Ámbito Laboral: Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato (Condiciones Salariales).

La justificación, en cuanto a la elección de esta condición especial, radica en que en el contrato de referencia la relevancia de la mano de obra es más que significativa; baste comprobar que el 72,84% de valor total estimado del mismo viene representado por los costes laborales. Por consiguiente, el factor laboral en la ejecución del contrato resulta más que evidente. Así, el artículo 101.2.c) LCSP señala que se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aquellos contratos de servicios y concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra. En este sentido, el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17-07-2018 y publicado en el BOE núm. 283, de 23-11-2018, resulta de aplicación en la contratación del servicio que nos ocupa atendiendo a lo dispuesto en su artículo 1.1.b). Siendo ello, el convenio citado no sólo ha sido el de referencia a la hora del cálculo de aquellos costes, sino que garantizar el respeto a los derechos laborales básicos, como son unas retribuciones mínimas fijadas en el convenio sectorial de aplicación, a favor de una contratación pública digna y en evitación de la precariedad laboral, es la finalidad perseguida con la inclusión de esta condición especial de ejecución de tipo social, plenamente vinculada entre las finalidades que, al efecto, señala el artículo 202.2 LCSP.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la condición especial de ejecución referida, antes de la formalización del contrato, y consecuentemente con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la entidad que resulte adjudicataria del GEC aportará:

> Una relación, suscrita por la persona representante legal de la misma, en la que se detallarán cuáles sean las personas trabajadoras que vayan a prestar sus servicios en el GEC, con indicación de sus nombres y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral.

A esta relación se acompañarán, con referencia a cada profesional relacionado, fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I, en cuanto a titulaciones y experiencia; originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta, de cada uno de dichos profesionales, en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, así como certificación negativa, de cada profesional, emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al comportar la ejecución del servicio contacto habitual con personas menores.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, con carácter trimestral (siendo el primer trimestre afectado por la presentación el natural inmediatamente siguiente a aquél en que comience la prestación del servicio), y durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, la persona representante legal de la entidad adjudicataria del GEC presentará, ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre de que se trate, **Declaración Responsable** conforme al modelo que establezca dicha Dirección General, en la que manifestará:

A. Que no se ha producido ningún cambio en el equipo de profesionales que integran el GEC, con respecto a la composición de dicho equipo inicialmente declarada.

Que se han abonado a los profesionales del GEC la totalidad de sus salarios respectivos, de acuerdo con la Norma Sectorial tenida en cuenta por la Administración para el cálculo de los costes salariales del contrato, sin que se deba cantidad alguna por ningún concepto retributivo a ninguno de los profesionales del servicio.

Que se han abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas que la adjudicataria venga obligada a cotizar, relativas al conjunto de profesionales que integran el GEC; o bien,

B. Los cambios que se hubiesen podido producir en la composición de la plantilla de personal del GEC comunicada inicialmente o en anteriores Declaraciones Responsables, con expresión de los motivos excepcionales en los que se basen dichos cambios, con indicación – en referencia al nuevo personal – de los datos a los que se ha hecho anterior mención de nombre y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral, con aportación igualmente de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las titulaciones y experiencia exigidas, originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y certificaciones negativas emitidas por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia.

Que se han abonado a los profesionales del GEC la totalidad de sus salarios respectivos, de acuerdo con la Norma Sectorial tenida en cuenta por la Administración para el cálculo de los costes salariales del contrato, sin que se deba cantidad alguna por ningún concepto retributivo a ninguno de los profesionales del servicio.

Que se han abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas que la adjudicataria venga obligada a cotizar, relativas al conjunto de profesionales que integran el GEC.

Se atribuye, tanto al pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la adjudicataria, como a la falsedad en la información contenida en la Declaración Responsable de referencia, el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

Con independencia de la Declaración Responsable a presentar trimestralmente, la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, en orden al seguimiento y control en la ejecución del contrato, podrá requerir en cualquier momento a la adjudicataria del GEC la presentación de la documentación que considere oportuna, en relación a los extremos declarados en cuanto al pago de salarios y abono de cuotas a la Seguridad Social.

Anualmente, junto con la Declaración Responsable que corresponda se aportará Informe de Vida Laboral del Código Cuenta de Cotización (aquel en el que se hayan incluido a los profesionales del GEC) de la entidad que resulte adjudicataria, comprensivo de la primera anualidad de vigencia del contrato que se suscriba en su día, y sucesivas.

La entidad adjudicataria garantizará que las bajas que se produzcan entre el personal por vacaciones, enfermedad, licencias, permisos u otras causas, se sustituirán para que no supongan menoscabo en la prestación del servicio.

Si de la valoración, por parte de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, de la documentación aportada por la adjudicataria, referida a los certificados negativos citados, así como al cumplimiento de los requisitos previstos en cuanto a titulaciones y experiencia, resultase la no adecuación o idoneidad de alguno o algunos de los profesionales integrantes del GEC, dicho Centro Directivo lo pondrá en conocimiento de la contratista a efectos de su inmediata sustitución, en orden a dar exacto cumplimiento a lo previsto al efecto en este Anexo I.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): SI

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: NO procede.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Resolución contractual.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: Tres (3) meses desde la conformidad de la última factura.

Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial:
Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (mínimo 5 años)

De manera general, y conforme a lo previsto en el artículo 12.5 del Reglamento de la LORPM, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, cabe significar que la entidad que resulte adjudicataria, así como todas las personas que intervengan en la ejecución de las medidas judiciales que se ejecuten en el GEC, tienen el deber de mantener la confidencialidad oportuna de los datos, documentos, metodologías, claves, análisis y demás información que obtengan con relación a las personas menores infractoras, y no facilitarla a terceras personas ajenas a dicha ejecución.

Singularmente, y en cuanto al tratamiento de la confidencialidad se refiere, se estará al cumplimiento de lo previsto en el Anexo XXI de este PCAP.

En los términos previstos en el artículo 133.2 LCSP, el deber de confidencialidad para la entidad adjudicataria del GEC y sus profesionales se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, y los quince (15) años posteriores, desde el conocimiento de la información, atribuyéndose a esta obligación el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, de manera que su incumplimiento será causa, en todo caso, de resolución del contrato.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: SI
En su caso, términos del seguro:

La entidad adjudicataria deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquéllos que expresamente se indican seguidamente, en las condiciones mínimas que igualmente se detallan:

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del oportuno contrato de servicios, la entidad adjudicataria deberá acreditar ante esta Administración en el momento de su formalización, que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil, así como una de accidentes para las personas menores infractoras atendidas, de manera que su no acreditación comportará la no suscripción del contrato, siendo a posterior y durante la ejecución del servicio que la baja o modificación de los seguros citados conllevará la penalidad prevista en este apartado.

Anualmente, y durante la vigencia del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria habrá de acreditar igualmente ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el pago de las primas correspondientes a cada una de las sucesivas anualidades, referidas a las pólizas de seguros citadas, dentro del primer mes siguiente al de inicio de la anualidad prorrogada de cada póliza de seguros.

La póliza de seguro de responsabilidad civil cubrirá, como mínimo, los daños causados a terceros, por parte de personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren cumpliendo medida en el GEC, y los que resulten con ocasión de otras actividades programadas y que se desarrollen fuera del inmueble donde se ubique el GEC. El ámbito del seguro deberá abarcar todo el territorio nacional y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución de la medida de la persona menor infractora. Las sumas aseguradas para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos deberá ser: un mínimo de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) por siniestro y un límite de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) por víctima.

La póliza de seguro de accidentes garantizará el pago de las indemnizaciones previstas para aquellas personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren cumpliendo medida en el GEC y sufran un accidente que les ocasione lesión corporal producida por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los mismos, cuando éstas estén realizando cualquier actividad, ya sea tanto en el inmueble sede del GEC, como en cualquier otro donde la misma haya sido programada. En todo caso, quedarán aseguradas las contingencias de muerte e invalidez permanente. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Corresponderá a la entidad adjudicataria seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su cuantificación indemnizatoria.

En todo caso, si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, podrá repercutir a la entidad adjudicataria para lograr el resarcimiento.

Al incumplimiento de la obligación prevista en este punto se le atribuye la consideración de **Falta muy grave**, con la penalidad prevista para dichas faltas en el punto 10 de este Anexo I en el apartado "Penalizaciones" a las infracciones.

Cesión del contrato: NO

Posibilidad de modificación del contrato: SI

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

   Alcance y límites de la modificación:

   - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
   - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %
     (Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

   La reducción del precio del contrato llevaría aparejada la reducción del plazo de ejecución del contrato en proporción al nuevo importe reducido.

Relaciones entre esta Administración y el personal de la adjudicataria:

Los profesionales a los que se hace mención en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I, tendrán contrato a tiempo completo y en exclusividad para el GEC, sin que puedan ser compartidos con otros centros o servicios propios de la entidad adjudicataria o de cualquier otra con la que ésta tengan vinculación, u otras áreas de la Administración. Todos ellos actuarán bajo secreto profesional.

El conjunto de profesionales que la entidad adjudicataria destine a la ejecución de los trabajos del GEC dependerá exclusivamente de la misma, ejerciendo la adjudicataria todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de dichos profesionales. Por lo tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre los profesionales de la entidad adjudicataria y esta Administración.

La responsabilidad social, laboral, o de cualquier otra índole derivada del personal contratado por la adjudicataria del GEC para la prestación del servicio corresponderá, única y exclusivamente, a la misma. En todo caso, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de personas trabajadoras, y en lo que se refiere a la gestión del contrato objeto de este PCAP, se hace remisión expresa a la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios.

Así, mientras que de manera general cabe significar que a la entidad adjudicataria del GEC corresponde mantener y ejercer la dirección y organización de la ejecución del contrato, y a esta Administración la supervisión y control de la misma, así como de todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de

autoridad pública, de manera particular se articulan los siguientes extremos en orden a garantizar que, por ambas partes, todos los niveles de gestión se atendrán a unas mismas normas de conducta:

1. Los responsables y personal de esta Administración se abstendrán de realizar, durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponde a la entidad adjudicataria, o de las facultades y obligaciones que le corresponden como empleadora.

2. La ejecución del contrato de servicios no supondrá cesión de titularidad, por lo que los profesionales del GEC no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, asumir funciones reservadas a los funcionarios de esta Administración.

3. La prestación a llevar a cabo por los profesionales del GEC se circunscribirá a la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial de "convivencia con grupo educativo", que se lleven a cabo en el ámbito de la provincia de Huelva, conforme a las observaciones y a lo previsto en el PPT, que no se están realizando por funcionarios públicos.

4. Durante todo el período de gestión del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria del GEC, además de asumir su riesgo empresarial, ejercerá de modo real y efectivo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo: la negociación y pago de los salarios; el establecimiento de horarios y turnos; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones; imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias; cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

5. Las relaciones sindicales del personal de la entidad adjudicataria se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la Administración de la Junta de Andalucía intervenga en modo alguno en dichas relaciones.

6. Los profesionales del GEC no podrán tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos de esta Administración, tales como cursos de formación, reconocimientos médicos, cuenta de correo electrónico o Intranet corporativa, ..., sin que igualmente puedan percibir, en ningún caso, indemnización por razón de servicio o cualesquiera otra con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.
   El único acceso, en las condiciones a determinar en su momento por esta Administración, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio será a la aplicación informática "Medi@. Aplicación de Gestión de Medio Abierto", o a la que en un futuro pudiera sustituirla, a efectos de recabar los datos y documentación que pudieran ser necesarios con motivo de la intervención con personas menores infractoras. A dicha aplicación informática accederán, exclusivamente, aquellos profesionales del GEC propuestos por la entidad adjudicataria, que sean estrictamente imprescindibles para el desarrollo de la tarea integral inherente a la prestación del servicio.
   La autorización de acceso a cada usuario y usuaria al sistema citado será personal e intransferible, siendo éstos responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Las personas usuarias no deben revelar, bajo ningún concepto, su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe, de forma expresa, el uso del acceso de otro usuario o usuaria, aunque se disponga de la autorización del propietario.

7. La prestación del servicio se efectuará, en todo caso, en dependencias o instalaciones propias de la entidad adjudicataria del GEC sin que, de igual manera y bajo ninguna circunstancia, quepa la cesión de equipos o material de esta Administración a la adjudicataria por razones de mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, materiales y equipos estos que también habrán de ser propios de la entidad adjudicataria.

8. A la persona responsable del contrato corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria del GEC, y a través de ella se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

9. Por su parte, en nombre de la entidad adjudicataria la persona que desempeñe el puesto referido a la Dirección-Coordinación del conjunto de profesionales del GEC, será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse, y ejercerá como única interlocución entre dicho equipo de profesionales y esta Administración. Así, en virtud de las instrucciones que reciba de la persona responsable del contrato a la que se refiere el apartado precedente, dirigirá y organizará la actividad y el trabajo e impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores y trabajadoras del GEC.

Declaración sobre subcontratación de servidores:

Tal y como se señala en el punto "9. SUBCONTRATACIÓN" de este Anexo I, la entidad o entidades licitadoras vienen obligadas a indicar en sus ofertas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante la declaración que se recoge al efecto en el Anexo XXIV de este PCAP, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). Así, cualquier cambio que en el futuro afecte a la citada declaración deberá ser comunicado de manera inmediata a la citada Dirección General.

A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Declaración sobre ubicación de los servidores:

Como quiera que la ejecución del contrato implica el tratamiento por la adjudicataria de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil), dicha adjudicataria tendrá la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, declaración, conforme al Anexo XXIII de este PCAP, en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2.c) LCSP. Cualquier cambio que en el futuro afecte a la citada declaración deberá ser comunicado de manera inmediata a la citada Dirección General.

A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Tratamiento de datos personales:

La entidad que resulte adjudicataria del GEC deberá tratar los datos personales de los cuales la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil es responsable, de la manera que se especifica en el anexo XXII del PCAP, en el que se describen los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas de seguridad a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de los dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2.a) LCSP.

A esta obligación se le atribuye igualmente **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20,00 %.

2. Las derivadas de penalidad por infracción muy grave, si esta Administración optase por dicha vía, tal y como se recoge en el punto 10, apartado referido a "penalizaciones" por cumplimiento defectuoso del contrato. No obstante, serán en todo caso causa de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

    2.1 La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el punto 11 de este Anexo I.
    2.2 La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" de este Anexo I, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en dicho apartado.
    2.3 El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto 11 de este Anexo I.
    2.4 La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
    2.5 El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
    2.6 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.
    2.7 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este PCAP.
    2.8 El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.
    2.9 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.
    2.10 El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

3. En el supuesto de que la acumulación de penalidades por incumplimiento defectuoso supere el 10% del precio de adjudicación del contrato, cuando esta Administración opte por dicha vía.

4. La falsedad a esta Administración en la información y/o documentación aportada tanto para la adjudicación del contrato, como durante su ejecución, con independencia de la responsabilidad en el orden penal que pudiera corresponder.

5. Cuantas otras causas no indicadas anteriormente se señalan en los artículos 211 y 313.1 LCSP.

Servicio de Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, de Huelva
Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores
(Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Artículo 130.1)

GRUPO EDUCATIVO DE CONVIVENCIA Huelva (Femenino) (Información sobre el Personal y los Costes Laborales)

ARQUISOCIAL, S.L.

Convenio Colectivo de aplicación: 99016175011900 Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores

Núm.	Trabajador/a (1)	Categoría	Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Vencimiento Contrato	Complemento Dirección x (12)	Complemento Específico x (12)	Otros Complem. del trabajad. x (12)	Núm. Trienios	Vencimiento prox. Trienio	Importe Trienio (3)	Salario Base Mensual x (14)	Bruto Anual	S.S. Empresa Imp. Anual
1	C.M.RM	TRABAJADOR/A SOCIAL	189	39	29/03/2015		0,00 €	10,40 €	0,00 €	1	28/03/2021	16,08 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
2	CS.V.T	EDUCADOR/A	189	39	19/01/2012		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	18/01/2021	32,16 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
3	*1 D.C.A	EDUCADOR/A	401	39	09/07/2017		0,00 €	10,40 €	0,00 €	1	08/07/2023	16,08 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.974,48 €
4	DB.S.MM	EDUCADOR/A	189	39	01/06/2013		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	31/05/2022	32,16 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
5	G.G.SM	DIRECTOR/A CENTRO	189	39	15/09/2011		100,00 €	10,40 €	100,00 €	3	14/09/2023	48,24 €	1.300,13 €	20.726,62 €	6.508,16 €
6	L.F.RA	EDUCADOR/A	189	39	10/05/2013		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	09/05/2022	32,16 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
7	M.P.M	EDUCADOR/A	410	39	13/02/2020		0,00 €	10,40 €	0,00 €	0	12/03/2023	0,00 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
8	G.D.J	EDUCADOR/A	410	39	26/10/2020		0,00 €	10,40 €	0,00 €	0	26/10/2023	0,00 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
9	R.RB	GOBERNANTA	289	20	27/06/2011		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	26/06/2020	32,16 €	950,00 €	13.424,80 €	4.215,39 €
10	R.V.EM	EDUCADOR/A	189	39	20/07/2012		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	19/07/2021	32,16 €	1.300,13 €	18.326,62 €	5.754,56 €
11	V.M.AG	PSICOLOGO/A	289	39	11/07/2016		0,00 €	10,40 €	0,00 €	1	10/07/2022	16,08 €	1.418,33 €	19.981,42 €	6.274,17 €
12	*2 V.V.C	EDUCADOR/A	189	39	16/09/2011		0,00 €	10,40 €	0,00 €	2	16/09/2023	32,16 €	1.300,13 €	18.326,62€	5.754,56 €

(1) Indicar el Acrónimo del trabajador/a que conste en el documento de cotización a la Seg. Social RNT (antiguo TC2). (2) Indicar x 12 ó x 14 (3) Indicar el importe mensual de un trienio

En Zaragoza, a 17 de noviembre de 2020
El representante legal de la entidad,

*1Se encuentra de maternidad. le está sustituyendo G.D.J en principio hasta el 9 de diciembre.

*2 Actualmente de excedencia (Los conceptos retribuidos en la actualidad no los percibe, se indica solo a efecto informativo). La sustituye M.P.M

Fdo.: _____

COLELL FARRE FRANCISCO - 17697568B

Firmado digitalmente por COLELL FARRE FRANCISCO - 17697568B
Fecha: 2020.11.23 13:22:41 +01'00'

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social: N.I.F.:

Dirección: Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [_____].

2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".

4. Elegir la casilla "Importar DEUC".

5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

> El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.

> Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. _____, con D.N.I. núm. _____, en nombre y representación de _____ con NIF _____

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1).

Dª./D. _____, con D.N.I. núm. _____, en nombre y representación de _____ con NIF _____

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____ compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF nº _____ en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

- XX%.
- XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Propuesta de Proyecto Socioeducativo

Es el documento que define la identidad del GEC, recoge los valores propios de éste, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención y define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo, describiendo su estructura organizativa y funcional.

(Obligatoriamente ha de incluirse, de forma complementaria al formato papel, una copia en un archivo único de formato PDF, en soporte de disco óptico (CD-ROM) o memoria USB, debidamente identificados).

1. Marco de la intervención.
Se valorará la enumeración exhaustiva y ordenada de la normativa de aplicación (marco legal) al sistema de justicia juvenil, así como la referida al contexto administrativo (marco administrativo) en que se encuadra el contrato.
Así mismo se valorará la identificación y descripción de las principales características de la población susceptible de ejecutar la medida de "convivencia con grupo educativo", en régimen femenino, de la provincia de Huelva (perfil de la población).

2. Marco y fundamentación teórica.
Se valorará la coherencia en la fundamentación teórica que explique el modelo de intervención en el GEC.

3. Objetivos: generales y específicos.
Los objetivos generales describirán los resultados o metas que de manera global se pretenden alcanzar y los objetivos específicos describirán los pasos que llevan a conseguirlos. Se valorará el grado de ajuste al objeto de la licitación del GEC y su correcta formulación.

4. Intervención.
Se valorará que la metodología de la intervención refleje una estrategia coherente de intervención con las personas menores infractoras.
Se valorará igualmente el ajuste de los objetivos, la metodología y el sistema de evaluación de los diferentes programas y/o talleres para dar respuesta a las actuaciones necesarias en las diferentes áreas de intervención. Así, además de los programas y/o talleres que la entidad licitadora considere oportunos, será imperativa la inclusión de los talleres previstos, con los contenidos mínimos y características básicas contenidas en los puntos 7.2.1 "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)" y 7.2.2 "Escuela de madres y padres" del PPT, de manera que su no inclusión será causa de exclusión del proceso de licitación.

5. Organización y gestión del servicio.
Respecto a los recursos humanos, se valorará la descripción detallada de funciones, así como de las actuaciones de formación del personal y el sistema de coordinación entre ellos.

En lo que a los recursos materiales se refiere, se valorará el grado de idoneidad del inmueble para llevar a cabo el objeto del contrato.

6. Sistema de evaluación.

Se valorará que el Proyecto Socioeducativo incluya un sistema de evaluación integral que responda a las preguntas de qué, quién, por qué, para qué, cuándo y cómo se evalúa. Deberá servir para el conocimiento y la mejora de los procesos y resultados.

Se valorará la inclusión de una metodología de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa, a través de instrumentos de recogida de información y medida.

7. Normativa de Funcionamiento Interno.

Se valorará la claridad y la concisión en los aspectos regulados en las normas organizativas de funcionamiento interno, y el procedimiento para garantizar su conocimiento por parte de las personas menores infractoras atendidas en el GEC.

8. Relaciones y coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

Se valorará que el sistema de coordinación y colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y Centros y Servicios de Justicia Juvenil sea correcto, eficaz y de acuerdo a la normativa vigente.

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

2. Mejoras.

2.1. Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de implementación en el GEC, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, de un "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)" anual, con la siguiente mejora sobre la duración prevista en el punto 7.2.1 del PPT:

- ☐ Duración de quince horas.
- ☐ Duración de veinte horas.
- ☐ Duración de treinta horas.

Para el caso de presentarse mejoras en lo que a este taller se refiere, se aportará obligatoriamente – junto al anterior compromiso – el Proyecto del "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)", con inclusión de las mejoras presentadas sobre la duración prevista en el PPT para dicho taller, en un archivo único en formato PDF.

2.2. Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de implementación en el GEC, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, de una "Escuela de madres y padres" anual, con la siguiente mejora sobre la duración y sesiones previstas en el punto 7.2.2 del PPT:

- ☐ Duración de un mes con cuatro sesiones.
- ☐ Duración de entre uno y dos meses con cinco sesiones.
- ☐ Duración de entre dos y tres meses con seis sesiones.

Para el caso de presentarse mejoras en lo que a este taller se refiere, se aportará obligatoriamente – junto al anterior compromiso – el Proyecto de la "Escuela de madres y padres", con inclusión de las mejoras presentadas sobre la duración prevista en el PPT para dicho taller, en un archivo único en formato PDF.

.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO IX

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :
Título :
Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

> En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
> En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
> Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
> En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
> No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO X

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

(Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP) .
(La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación).

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:
Grado de adecuación del Proyecto Socioeducativo:

✓ Se valorará la adecuación del Proyecto Socioeducativo, que es el documento que define la identidad del GEC, recoge los valores propios de éste, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención con las personas menores infractoras, define su misión y objetivos, y establece la metodología de trabajo, describiendo su estructura organizativa y funcional. Se valorará la adecuación de dicho Proyecto Socioeducativo para la ejecución de la medida judicial de "convivencia con grupo educativo". Dicha valoración tendrá un máximo de 49 puntos, lo que supone un valor del 49% de la puntuación total a obtener por la entidad licitadora, de acuerdo a la siguiente distribución:

1.- Marco de la intervención. (Máximo 3 puntos).

ÁREA	Marco de la Intervención	Puntos Máximos 3					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Marco legal (Máx. 1 punto)	Detalla de manera exhaustiva y ordenada las normas de ámbito internacional, europeo, estatal y andaluz que aplican en el sistema de justicia juvenil.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Marco administrativo (Máx. 1 punto)	Detalla de manera exhaustiva y ordenada las normas que aplican en el marco administrativo al que queda sujeto el contrato.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Perfil de la población (Máx. 1 punto)	Identifica la población susceptible de asistir a un GEC.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0
	Describe adecuadamente las principales características psicosociales y familiares de la población diana.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0

2.- Marco y fundamentación teórica. (Máximo 3 puntos).

ÁREA	Marco y Fundamentación Teórica	Puntos Máximos 3					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Identifica y describe el modelo teórico sobre el que se desarrolla el Proyecto Socioeducativo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Las bases teóricas de la intervención aparecen elaboradas e integradas desde una perspectiva propia, contextualizada con la actividad del GEC.	2	2	1,50	1	0,50	0

3.- Objetivos: generales y específicos. (Máximo 11 puntos).

ÁREA	Objetivos: Generales y Específicos	Puntos Máximos 11					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Objetivos generales (Máx. 5 puntos)	Los objetivos generales se ajustan al objeto de la licitación.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
	Los objetivos generales describen de manera clara, ordenada y fácilmente comprensible las metas que se pretenden alcanzar.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
Objetivos específicos (Máx. 6 puntos)	Los objetivos específicos guardan coherencia con los objetivos generales enunciados.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos específicos abarcan todos las áreas de intervención	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos específicos son reales, ajustados a las personas menores infractoras sobre las que se va a intervenir y su formulación facilita la medición de resultados.	2	2	1,50	1	0,50	0

4.- Intervención. (Máximo 14 puntos).

ÁREA	Intervención	Puntos Máximos 14					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Metodología de intervención (Máx. 5 puntos)	La metodología refleja una estrategia coherente de intervención con los menores infractores e infractoras.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
	El diseño de intervención se ajusta a la organización y funcionamiento de un GEC.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
Programas de intervención (Máx. 9 puntos)	Los programas generales se organizan por áreas generales de intervención que recogen todos los aspectos de la persona menor y la familia.	3,50	3,50	2,63	1,75	0,88	0
	Los programas generales se organizan de acuerdo al esquema establecido en el PPT.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Los programas generales se ajustan a las características de la medida que se ejecuta en un GEC.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Se diseñan programas específicos en atención a las características de los siguientes delitos cometidos por las personas menores infractoras: violencia filoparental, violencia de género y bulling/ciberbulling, etc.	1,50	1,50	1,13	0,75	0,38	0
	Los programas específicos se organizan de acuerdo al esquema establecido en el PPT.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

5.- Organización y gestión del servicio. (Máximo 5 puntos).

ÁREA	Organización y Gestión del Servicio	Puntos Máximos 5					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Recursos humanos (Máx. 2,50 puntos)	Describe las funciones de los profesionales y el sistema de coordinación entre ellos.	1,25	1,25	0,94	0,63	0,31	0
	El programa de formación continua está planificado, es pertinente para la mejora de las competencias de los profesionales del GEC y evaluable.	1,25	1,25	0,94	0,63	0,31	0
Recursos materiales (Máx. 2,50 puntos)	La distribución y el aprovechamiento de las zonas de los profesionales y de los menores es adecuada para la ejecución del Proyecto Socioeducativo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Describe los recursos formativos (culturales, laborales, educativos, de ocio ...) del entorno donde se ubica el GEC.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Describe las características del contexto geográfico y social donde se ubica el inmueble.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0

6.- Sistema de evaluación. (Máximo 9 puntos).

ÁREA	Sistema de Evaluación	Puntos Máximos 9					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	La metodología de evaluación tiene una perspectiva integral e incluye todos los programas y/o talleres que componen el Proyecto Socioeducativo del GEC.	3	3	2,25	1,50	0,75	0
	Permite el conocimiento y la mejora tanto de los procesos como de los resultados.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Desarrolla metodología tanto cualitativa como cuantitativa.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla una planificación temporal de la evaluación.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla las funciones de los agentes implicados en la evaluación.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla técnicas y/o instrumentos de recogida de información y de medida adecuados a su objetivo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

7.- Normativa y funcionamiento interno. (Máximo 2 puntos).

ÁREA	Normativa de Funcionamiento Interno	Puntos Máximos 2					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Regula de forma adecuada los derechos y obligaciones de las personas menores infractoras.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Dispone de un procedimiento que garantice su conocimiento y comprensión por las personas menores infractoras.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

8.- Relaciones y coordinación con otras instituciones. (Máximo 2 puntos).

ÁREA	Relaciones y Coordinación con otras Instituciones públicas y privadas	Puntos Máximos 2					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones públicas.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones privadas.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

1.- Proposición económica: Un máximo de 41 puntos

La valoración máxima de la proposición económica será de 41 puntos, lo que supone un valor del 41% de la puntuación total a obtener por la entidad licitadora, de acuerdo con los siguientes criterios:

✓ Se valorarán de 0 a 41 puntos las proposiciones económicas, asignándose la mayor puntuación (41 puntos) a la oferta económica más baja, siendo la valoración del resto de ofertas inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P=41x(Vmim/Vx)$$

Siendo:

- **P:** Puntuación del licitador que se valora
- **Vmin:** Importe de la oferta más baja
- **Vx:** Importe de la oferta del licitador que se valora

La oferta se ha de realizar a presupuesto base de licitación.

2.- Mejoras: Un máximo de 10 puntos

Sobre la base de las condiciones mínimas establecidas en el PPT en su punto 7.2 relativo a Talleres, se valorarán las mejoras que seguidamente se indican con un máximo de 10 puntos, lo que supone un valor del 10% de la puntuación total a obtener por la entidad licitadora, conforme a los siguientes compromisos:

El PPT de referencia indica que *"el GEC se establece como el espacio integral para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", dictada por los Juzgados de Menores, siendo el objetivo de la misma proporcionar a la persona menor infractora un contexto socializador para el aprendizaje de normas y pautas de convivencia, junto con el desarrollo de actividades que fomenten la responsabilidad por los hechos cometidos, las habilidades sociales y de comunicación, el aprendizaje de técnicas de resolución de conflictos, así como acciones para conseguir que la persona menor aprenda a convivir en la sociedad y en el grupo familiar de origen, siendo imprescindible el asesoramiento, el apoyo y la intervención con la familia, potenciando su implicación en todo el proceso*.

Así, la entidad adjudicataria implementará en el GEC, además de aquellos programas / talleres de intervención que considere o fuesen necesarios, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, los talleres que se señalan a continuación (...)". A este respecto, el PPT prevé:

A) En su punto 7.2.1 la implementación de un "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)" anual, con unos mínimos innegociables y características básicas que se dan por expresamente reproducidos, entre los que se encuentra una duración mínima de diez (10) horas. Así, partiendo de este presupuesto, se considerará como mejora y se valorará con un máximo de seis (6) puntos aquel taller anual que mejore la duración prevista en el PPT, de acuerdo con la ponderación que a continuación se establece:

- ✓ Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC) anual.
  > Duración de quince horas _____ 01 puntos
  > Duración de veinte horas _____ 03 puntos
  > Duración de treinta horas _____ 06 puntos

B) En su punto 7.2.2 la implementación de una "Escuela de madres y padres" anual, con unos mínimos innegociables y características básicas que se dan por expresamente reproducidos, entre los que se encuentra una duración mínima de un (1) mes, con tres (3) sesiones. Así, partiendo igualmente de este presupuesto, se considerará como mejora y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos aquella escuela anual que mejore la duración y sesiones previstas en el PPT, de acuerdo con la ponderación que a continuación se establece:

- ✓ Escuela de madres y padres anual.
  > Duración de un mes con cuatro sesiones _____ 01 puntos
  > Duración de entre uno y dos meses con cinco sesiones _____ 02 puntos
  > Duración de entre dos y tres meses con seis sesiones _____ 04 puntos

Se señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, y al estar el código CPV del contrato al que este PCAP se refiere incluido en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un cincuenta y nueve por ciento (59%) de la puntuación, superior pues al cincuenta y un por ciento mínimo previsto por dicho artículo, y corresponden:

> Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor _____ 49%.
> Mejoras _____ 10%.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:
En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en el apartado de "Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor", que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento.

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos (artículo 149.2.b) LCSP) en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de valores anormalmente bajos, serán los siguientes:

1. Cuando se presente **una única entidad licitadora**, será estimada como oferta anormalmente baja cuando su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en veinte (20) unidades porcentuales, o más.

2. Cuando se presente **más de una entidad licitadora**, se considerará la oferta en su conjunto. Así, valoradas las ofertas presentadas por cada empresa conforme a los criterios que se establecen en el Anexo X del presente PCAP, y determinada la puntuación correspondiente a las mismas, se procederá al cálculo de la media aritmética de los puntos obtenidos respecto al número de ofertas consideradas. Será estimada una oferta como anormalmente baja cuando la puntuación obtenida por la misma exceda en veinte (20) unidades porcentuales, o más, al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

> **Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

> **Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)
FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- *Administrador/a único/a.*
- *Administradoras/es solidarias/os.*
- *Administradoras/es mancomunadas/os.*
- *Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).*
- *Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.*

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. _____, con D.N.I. núm. _____, en nombre y representación de _____ con *NIF*_____

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º (1) se consideran de carácter confidencial:

1.
2.
3.
4.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato)

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo Subgrupo Categoría Grupo Subgrupo Categoría

Como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna.

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario (cumplimentar en todos los contratos de servicios).

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación:

✓ El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media (1,5) el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año, siendo dicha cifra para este contrato la que figura en el siguiente cuadro:

Solvencia Económica y Financiera					
Contrato		Plazo Ejecución -Contr. + Próg.- (meses)	Valor Total Estimado (Contr. + Próg.)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (1,5)
Lote	Provincia				
Único	Huelva	60	1.756.930,18	351.386,04	**527.079,06**

(*)	**Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses y la prórroga prevista de doce (12) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato)

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).
Indicar ambas en todo caso

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo Subgrupo Categoría Grupo Subgrupo Categoría

Como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna.

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario (cumplimentar en todos los contratos de servicios).
La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación:

✓ Relación de los principales servicios efectuados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV y, en su defecto, a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la intervención socioeducativa con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se exigirá que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, estándose a los efectos de similitud y naturaleza a lo indicado en el punto 7, apartado "Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato" del Anexo I de este PCAP. La referida cifra para el contrato al que este PCAP se refiere habrá de ser al menos conforme al cuadro que a continuación se inserta:

Solvencia Técnica o Profesional					
Contrato		Plazo Ejecución -Contr. + Próg.- (meses)	Valor Total Estimado (Contr. + Próg.)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (70%)
Lote	Provincia				
Único	Huelva	60	1.756.930,18	351.386,04	**245.970,23**

(*)	**Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses y la prórroga prevista de doce (12) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Otros Requisitos:

X.- Dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

1. Los profesionales que se señalan en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" del Anexo I de este PCAP, respetando en todo momento el número mínimo, así como la distribución por categorías y requisitos mínimos de titulación y experiencia que también se señalan en el punto y apartado citados.

2. El inmueble donde se ejecutará el contrato, que habrá de reunir los requisitos previstos en el apartado 7.1 del PPT, que se dan por expresamente reproducidos.

X.- Acreditación de los medios profesionales, materiales y técnicos:

1. Medios humanos.

> Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato, durante toda su vigencia y su posible prórroga, los profesionales que se señalan en el punto 1, apartado "Información relativa a los lotes" del Anexo I de este PCAP, y de respetar en todo momento el número mínimo, así como la distribución por categorías y requisitos mínimos de titulación y experiencia que también se señalan en el punto y apartado citados. Este compromiso, que se integrará en el contrato, tiene el carácter de **obligación esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, para el caso de su incumplimiento.

2. Inmueble donde se ejecutará el contrato.

> Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de aportar durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga el inmueble donde se ejecutará el mismo, de acuerdo a las características previstas en el apartado 7.1 del PPT. Este compromiso, que se integrará en el contrato, tiene el carácter de **obligación esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, para el caso de su incumplimiento".

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____ con residencia en _____ provincia de_____, calle _____, n.º ____ según Documento Nacional de Identidad n.º _____ en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Indicar órgano de contratación del expediente.

(3) Señale lo que proceda

(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLICACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____ con residencia en _____ provincia de_____, calle _____, n.º ___ según Documento Nacional de Identidad n.º _____ en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

ORGANISMO	INFORMACIÓN A RECABAR	CONSENTIMIENTO (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones Tributarias Estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones Tributarias Autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha, firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí/No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA
(*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____(2); por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____ el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de . _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____ (3)

☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1. Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
2. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
3. Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
4. Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
5. Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXI

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero ___ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo ___, folio ___, hoja ___, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo

de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de quince (15) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y en consecuencia ésta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"**

Fdo.: _____
Representante legal

Por: **Administración Pública.**

Fdo.: _____

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la gestión de los expedientes de personas menores infractoras que cumplan en el GEC la medida judicial "convivencia con grupo educativo", prevista en el artículo 7.1.j) de la LORPM, y en el artículo 19 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

El personal adscrito por la persona adjudicataria para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos personales del tratamiento a los que se pude acceder
Gestión de expedientes de personas menores infractoras que cumplen medida judicial en el Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, de Huelva	Personas menores sujetas a la medida judiciales "convivencia con grupo educativo", de acuerdo con lo dispuesto en la LORPM	- Datos identificativos: de la persona menor de edad, familia, filiación. - Otros datos: medidas impuestas, plan individualizado de ejecución, información judicial (sentencias y autos), evolución, sanciones, datos médicos y datos relacionados con el cumplimiento de la medida. - Otras categorías de datos: Situación sociocultural de las personas menores y su núcleo familiar, técnicos responsables y centros de internamiento y recursos de medio abierto. - Otros datos de carácter identificativo: Número de expediente personal

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación

☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de Inf.)
☐ Duplicado	☐ Copias (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

> Devolver al órgano territorial con competencias en materia de justicia juvenil de la provincia de Huelva, los datos de carácter personal y los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado (entidad adjudicataria). No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

El Encargado del tratamiento (en adelante la adjudicataria) estará sujeto a unas medidas de seguridad que serán adecuadas para la protección de los datos personales y demás información, medidas estas que deberán llevarse a cabo por la adjudicataria.

Este apartado recoge las medidas de seguridad que el Responsable del tratamiento (en adelante la Administración) establece como resultado de la evaluación del impacto sobre la protección de los datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la adjudicataria. Estas medidas de seguridad tendrán como vigencia la duración del contrato y su posible prórroga.

Se incluye una descripción de las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas mínimas que la adjudicataria está obligada a implementar para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales objeto de tratamiento, garantizando la seguridad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos.

La Administración se reserva el derecho a verificar la correcta definición, funcionamiento y aplicación de dichas medidas de seguridad, y la adjudicataria se compromete a facilitar las evidencias que la Administración considere necesarias. La adjudicataria deberá facilitar a la Administración las evidencias necesarias que pongan de manifiesto su cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como cualquier otra información de la que disponga, como mínimo, la siguiente:

> Los fines y los medios del tratamiento previstos.
> Las medidas de seguridad implementadas.

En concreto, las **medidas de seguridad** mínimas que la adjudicataria está obligada a implementar son las siguientes:

1. Funciones y obligaciones del personal.

1.1 Las funciones y las obligaciones de cada una de las personas usuarias, o perfiles de usuarios, con acceso a los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, y a los sistemas de información, estarán claramente definidas y documentadas por la adjudicataria.

1.2 La adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal con acceso a datos personales responsabilidad de la Administración conozca, de una forma comprensible, las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

2. Registro de incidencias.

2.1 La adjudicataria deberá disponer de un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, que contendrá un registro en el que se haga constar:

- Tipo de incidencia.
- El momento en que se ha producido, o en su caso, detectado.
- La persona que realiza la notificación.
- A quién se le comunica.
- Los efectos que se hubieran derivado de la misma.
- Las medidas correctoras aplicadas.

3. Control de acceso.

3.1 Las personas usuarias deberán tener acceso únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

3.2 La adjudicataria deberá elaborar una relación del personal usuario, y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos necesarios para evitar que un usuario/a pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados. Esta relación deberá estar actualizada en todo momento.

3.3 Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá acceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios que debe establecer la adjudicataria.

3.4 Proceso formal para el control y gestión de las autorizaciones, respecto a los sistemas de información y siguientes dispositivos:

- Se mantendrá un control en la utilización de soportes de información, mediante usuario y contraseña.

4. Gestión de soportes y documentos.

4.1 Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal de la Administración deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y sólo deberán ser accesibles por el personal autorizado.

4.2 Criterios de archivo. Se debe garantizar la correcta conservación, localización y consulta de los documentos y posibilitar el ejercicio de derechos.

4.3 La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales en donde estén ubicados los ficheros, deberá ser autorizada por la persona que designe la adjudicataria, o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad. Dichos soportes deberán estar cifrados.

4.4 En el traslado de la documentación o soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, la adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

4.5 Siempre que se vaya a desechar cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, la adjudicataria deberá proceder a su destrucción o borrado, mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.

4.6 Los soportes que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán identificar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado, que permitan a las personas usuarias con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.

4.7 Se deberá disponer de mecanismos que obstaculicen la apertura de los dispositivos de almacenamiento que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles o, en su defecto, medidas que impidan el acceso a personas no autorizadas.

4.8 Se debe custodiar la documentación cuando no se encuentre archivada en los dispositivos de almacenamiento.

4.9 Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se esté realizando en cada momento.

5. Identificación y autenticación.

5.1 La adjudicataria deberá adoptar las medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de las personas usuarias con acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Administración.

5.2 La adjudicataria deberá establecer un mecanismo que permita la identificación, de forma inequívoca y personalizada, de toda aquella persona usuaria que intente acceder al sistema de información donde se encuentren los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, y la verificación de que está autorizada.

5.3 Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseñas, deberá existir un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad. Las contraseñas se cambiarán con una periodicidad trimestral, y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

6. Copias de respaldo y recuperación.

6.1 La adjudicataria habrá de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos responsabilidad de la Administración, y deberá realizar copias de respaldo diarias.

6.2 Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar, en todo momento, su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción. En el caso de que la pérdida o destrucción afectase a ficheros o tratamientos parcialmente automatizados, se deberá proceder a grabar manualmente los datos quedando constancia motivada de este hecho en el documento de seguridad.

6.3 La adjudicataria deberá verificar, cada seis meses, la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación, de los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración.

6.4 Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tratamiento realizado y se anote su realización en el documento de seguridad. Si está previsto realizar pruebas con datos reales, previamente deberá haberse realizado una copia de seguridad.

7. Verificación.

7.1 La Administración, en cumplimiento de su capacidad de control, podrá realizar por su cuenta revisiones que verifiquen el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad exigidas en este Anexo, para comprobar la correcta implantación de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales.
Las revisiones podrán ser en los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos de la adjudicataria, o bien a través de la recopilación de información que corrobore el cumplimiento por parte de la adjudicataria de lo establecido en este Anexo.
En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a tener a disposición de la Administración la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Anexo.

7.2 En caso de que la Administración encontrase incumplimientos de seguridad incompatibles con lo establecido en el presente Anexo, dependiendo de la gravedad de los mismos, podrá requerir a la adjudicataria la resolución inmediata de los problemas detectados, mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un plazo determinado, que no podrá exceder de tres meses.

7.3 Las personas que desempeñen las funciones profesionales para la adjudicataria deben ser conscientes de la importancia de la información responsabilidad de la Administración, tratar la misma de forma segura y estar formados y cualificados en todas y cada una de las fases del proceso de la información, para todas y cada una de las funciones que desempeñen. Estas personas deberán observar toda la diligencia posible y medidas adecuadas para proteger el proceso de la información, en cumplimiento de su deber de buena fe a la que están obligados contractualmente.

8. Seguridad en los accesos a datos a través de redes de comunicación.

8.1 Las medidas de seguridad exigibles a los accesos a través de redes de comunicación, deben garantizar un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local anteriormente mencionados.
8.2 La adjudicataria deberá garantizar que las comunicaciones se realizan mediante protocolos de comunicación seguros (TLS, SSH, S-FTP, VPN, etc...).

8.3 La adjudicataria debe poseer una dirección ip estática, que comunicará previamente a la Administración para acceder a los servicios telemáticos proporcionados por ésta.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. _____, mayor de edad y con DNI nº. _____,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº..... y NIF n.º _____, en calidad de (1) _____, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) _____ cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es _____

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. _____, mayor de edad y con DNI nº. _____,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº..... y NIF n.º _____, en calidad de (1) _____, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) _____

> Que (señalar lo que proceda) **SI / NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

> Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1: _____

Nombre o perfil empresarial 2: _____

Nombre o perfil empresarial 3: _____

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc."